



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5930/08

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1976/2008 =

ARTICULO 1°: Convalidase el "Convenio Marco de Cooperación para la Construcción Colectiva del Sistema Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños" de fecha 11/07/2007, suscripto entre la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño representada por su Presidente, el Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, que se transcribe seguidamente: -----

En la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de Julio de dos mil siete, entre la **Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño**, en adelante "La Comisión", representada en este acto por su **Presidente, el Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires don Jorge Rubén Várela**, por una parte, y el **Municipio de Bolívar**, en adelante "El Municipio", representado por el **Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón**, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para la Construcción Colectiva del Sistema Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, cuyo contenido se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes convienen en establecer acciones de cooperación para la consolidación y promoción del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, entendido como el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, -desarrolladas por entes del sector público provincial y municipal, y por entes del sector privado-, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a promover la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.

TERCERA: Las partes reconocen que es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna, y que la garantía de prioridad a cargo del Estado comprende:

- Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños.
- Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.
- Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas.
- Preferencia de atención en los servicios esenciales.
- Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.
- Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

CUARTA: Las partes acuerdan que las políticas de promoción y protección de los derechos de todos los niños tendrán como objetivo principal su contención en el ámbito familiar y comunitario, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia, e inserción social. Se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, el Municipio y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

QUINTA: Las partes se comprometen a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

SEXTA: Las partes se obligan a promover la organización del Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño en el Municipio de Bolívar, considerándolo órgano esencial del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. A tal fin, se comprometen a realizar las gestiones administrativas y los convenios necesarios para su establecimiento dentro de los seis meses a partir de la firma del presente acuerdo.

SÉPTIMA: El Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrá por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los Ministerios y Secretarías miembros de la Comisión Interministerial, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.

OCTAVA: El Municipio manifiesta expresamente su voluntad de constituir y participar del Consejo Local.

NOVENA: El Municipio redireccionará progresivamente la asignación de recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, creado por la Ley 13.163 y Decreto 609/04, de modo tal que a partir del 01 de Noviembre de 2007 se dé cumplimiento al art. 17 del Decreto 300/05, respecto de la asignación de al menos el 50% de dichos fondos para garantizar el financiamiento permanente del Sistema Local de Promoción y Protección Integral.

DECIMA: El Municipio garantiza con el empleo de los fondos citados en la cláusula precedente, la constitución del Servicio Local de Protección de Derechos, unidad técnico operativa con una o más sedes, que desempeñarán las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad, buscando la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

DECIMA PRIMERA: Los Servicios Locales de Protección de derechos contarán con un equipo técnico - profesional y la red de recursos locales.

DECIMA SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio sin invocación de causa, mediante la comunicación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de noventa días. La renuncia no podrá afectar acciones en curso.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente convenio, "La Comisión" constituye domicilio en la calle 55 N° 570 e/ 6 y 7 de la ciudad de La Plata, y "El Municipio" en calle Belgrano N°: 11 de la ciudad de Bolívar, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Para constancia, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar, en el lugar y fecha de encabezamiento.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 -----

FIRMADO

**RAUL MORONI
SECRETARIO HCD**

**JOSE GABRIEL ERRECA
PRESIDENTE HCD**

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*